Detalle Tesis

Materia: INGRESOS MERCANTILES

Clave: **II-J-155**
Rubro: **RESOLUCION FAVORABLE A UN PARTICULAR.- NO TIENEN ESE CARACTER LOS LLAMADOS CONVENIOS A CUOTA FIJA.-**

Por disposición expresa del segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, cuando los ingresos totales percibidos en un ejercicio exceden en más de un 20% de los que se hubieren estimado para fijar la cuota fija a pagar por los causantes que optaron por este régimen, las declaraciones formuladas quedarán sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que resulten a su cargo: por lo que los llamados convenios a cuota fija no tienen el carácter de una resolución favorable al particular que deba ser anulada necesariamente mediante juicio de nulidad en los términos del artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, para que la autoridad administrativa pueda dejarla si efecto.

Revisión No. 424/77.- Resuelta en sesión de 20 de septiembre de 1978, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Celestino Herrera Gutiérrez.
Revisión No. 931/77.- Resuelta en sesión de 28 de octubre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez G.

Revisión No. 819/80.- Resuelta en sesión de 2 de diciembre de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 155 (Texto aprobado en sesión de 17 de febrero de 1983).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 38. Febrero 1983. p. 465